

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4543 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de cooperación educativa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares del Grado en Medicina.

Visto el convenio de cooperación educativa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares del Grado en Medicina, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de cooperación educativa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la Realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares del Grado en Medicina, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 8 de agosto de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.

Anexo

Convenio de cooperación educativa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares del Grado en Medicina

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a Isabel Ayala Vigueras, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de la facultad atribuida por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y facultada expresamente para la firma del presente documento mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 24 de julio de 2025.

De otra parte, la Excm. Sra. D.^a María Dolores García Mascarell, Presidenta de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, actuando en representación de ésta y facultado para suscribir este documento, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 14 del Decreto n.º 226/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

Ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen

I.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

II.- La Universidad Católica San Antonio de Murcia es una universidad de la Iglesia Católica en España, erigida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto canónico de 13 de noviembre de 1996 con arreglo al artículo Xº del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede en materia de asuntos culturales de 3 de enero de 1979 (BOE de 15 de diciembre), teniendo entre sus objetivos esenciales la ampliación del conocimiento a través de la investigación, la docencia y el estudio, que contempla entre sus fines la preparación para el ejercicio de actividades profesionales pertenecientes, entre otras, a la titulación de Medicina.

III.- En virtud del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado en Medicina, en sus aspectos clínicos teóricos y prácticos, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30 de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo

de la misma, el presente Convenio tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y de la Universidad de Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado en Medicina

La base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986 consigna que “los hospitales universitarios no podrán estar vinculados por concierto o convenio a más de una universidad para la impartición de una misma titulación, salvo situaciones excepcionales, en los que la universidad inicialmente convenida deberá estar de acuerdo en la ampliación a otra o a otras universidades de la actividad de ese hospital universitario. En todo caso, existe la posibilidad de realización de prácticas académicas por otra universidad diferente de la universidad vinculada bajo convenio específico y previa autorización de la universidad vinculada”.

Asimismo, el Anexo III del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, establece que en las enseñanzas de Medicina, Enfermería, y Fisioterapia, deberá garantizarse que las universidades cuenten al menos con un hospital general y tres centros de salud (de titularidad pública o privada), autorizados según lo regulado en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, con base en un concierto en el caso de las universidades públicas o en un convenio en el de las universidades privadas.

IV.- El artículo 11.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, estipula que “la realización de las prácticas académicas externas exigirá la suscripción de un Convenio de Cooperación Educativa entre la universidad, o sus centros propios y adscritos, y las entidades, empresas, organizaciones sociales y sindicales o la administración, tal y como se prevé en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, que recogerá el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en las que se implementará”.

V.- Que el artículo 1.1 del Decreto núm. 196/2017, de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia excepciona de su ámbito de aplicación las prácticas curriculares de los títulos de grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, previendo que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud y las universidades.

En consecuencia, el Servicio Murciano de Salud, representado por su Ilma. Sra. Directora Gerente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, representada por su Excm. Presidenta, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas académicas externas curriculares de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado en Medicina en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en el Anexo I.

Segunda. Objetivos generales.

La finalidad del presente convenio es la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, para la realización de prácticas docentes de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Medicina que imparta la Universidad Católica San Antonio, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

Asistenciales.

Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias de Medicina puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el área de Medicina coordinando las actividades de la Universidad Católica San Antonio de Murcia con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con la materia que se convenia, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

Tercera. Ámbito de aplicación.

Las actividades para las enseñanzas de Grado en Medicina de la Universidad Católica San Antonio se podrán realizar en los centros Hospitalarios y no hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987.

En el Anexo I, se relacionan los Centros dependientes del SMS que se vinculan a estos efectos. En el resto de centros que no aparecen expresamente en el Anexo también se podrán realizar prácticas, considerando lo dispuesto en el artículo 4.2.c del Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, respecto de los centros no vinculados.

Cuarta. Régimen legal

El presente Convenio se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y, en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio y la Orden de 31 de julio de 1987, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia aprobadas por Decreto n.º 226/2020, de 23 de diciembre, y por la normativa específica que afecta al Servicio Murciano de Salud.

Quinta.- Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas al amparo del presente Convenio, se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud o donde se desarrolle su actividad, quedando condicionada la realización de las mismas a la disponibilidad de plazas.

2. Los alumnos estarán obligados al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los Responsables de docencia y/o los Coordinadores de prácticas en los Centros Sanitarios.

3. La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcionarial o estatutario.

4. La realización de las prácticas no supondrá para el Servicio Murciano de Salud la asunción de compromisos económicos o de obligaciones que sean diferentes de los resultantes del presente convenio, o de las que en su caso deriven de las normas aplicables.

5. El desarrollo de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los centros sanitarios ni obstaculizará las previsiones de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o del Servicio Murciano de Salud en materia de contratación de personal.

6. La realización de las prácticas determinará la inclusión de los estudiantes en el sistema de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiendo a la Universidad el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la cobertura por el Seguro Escolar, y de otros seguros que pueda suscribir la Universidad. Asimismo, la Universidad concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los estudiantes en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al estudiante como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los estudiantes en prácticas "in itinere".

Sexta. Protección de los menores.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 y concordantes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso del alumnado de cualquier nivel formativo a la realización de prácticas u otras actividades formativas o de investigación, así como para el acceso de los investigadores a la realización de actividades de investigación en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Murciano de Salud, cuando, en cualquiera de tales casos, ello pueda implicar contacto habitual con menores, la aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que será custodiada por la Universidad Católica San Antonio en el expediente de los alumnos.

2. Una vez aportada la certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o se tenga conocimiento de la existencia de una sentencia firme por alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, momento a partir del cual deberá requerirse al interesado, otorgándole un plazo de quince días naturales, la aportación de certificación actualizada del Registro Central de delinquentes sexuales o, en su defecto, autorización a favor de la Universidad para que esta solicite.

3. La falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, así como, en su caso, la constatación de certificado positivo, determinará la imposibilidad de realizar las prácticas o actividades formativas o de investigación correspondientes, lo que, a los efectos oportunos, se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Séptima. Protección del derecho a la confidencialidad y a la intimidad de los pacientes.

1. Los estudiantes en prácticas están sometidos al deber de confidencialidad/secreto previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, conforme a las previsiones de dichas normas, de las restantes disposiciones concordantes y del Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

2. A tales efectos, todos los alumnos en prácticas deberán suscribir el compromiso de confidencialidad previsto en el apartado 8.3 y en el Anexo I del Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud, que será custodiada por la Universidad Católica San Antonio en el expediente de los alumnos.

Octava. Requisitos de los centros sanitarios.

1.- El Servicio Murciano de Salud ofrece a los fines docentes, asistenciales y de investigación propias de este Convenio, tras haber sido comprobado que reúnen los requisitos establecidos en la base 3 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987, los Hospitales y los Centros de Atención Primaria que se indican en el Anexo I a este Convenio, y se compromete al mantenimiento y actualización, en su caso, de tales requisitos y condiciones según lo establecido en la citada norma.

2.- Los Centros concertados ofrecen a los estudiantes de Grado en Medicina de la UCAM los Servicios Hospitalarios y extrahospitalarios de que dispone el SMS.

Novena. Personal docente, tutores y responsables de prácticas.

La UCAM designará, entre su personal, un Responsable docente de prácticas que velará, junto con los Coordinadores de prácticas de los centros del SMS, por el correcto desarrollo de las prácticas en los centros asistenciales.

El Gerente del Área del Centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas designará, entre su personal, a los tutores responsables de prácticas, que serán los responsables del cumplimiento de las prácticas clínicas programadas.

Una vez finalizadas estas, los tutores responsables de prácticas cumplimentarán la documentación necesaria para acreditar su realización y proceder a su valoración.

El tutor responsable de prácticas ejercerá estas funciones sin que pueda producirse detrimento o interferencia alguna en el cumplimiento de sus obligaciones asistenciales.

La colaboración docente de los profesionales del SMS, excluida la tutorización de prácticas, se realizará fuera de la jornada ordinaria de trabajo y previo cumplimiento de la normativa reguladora de incompatibilidades aplicable en el Servicio Murciano de Salud.

Décima. Estructura administrativa.

Por el titular de cada Gerencia de Área será designado un Coordinador de prácticas, que será el encargado de las relaciones entre los alumnos, el Responsable docente de prácticas de la UCAM y los tutores responsables de prácticas del SMS, y del seguimiento de las prácticas en los diferentes centros adscritos a la Gerencia.

No obstante, atendiendo a las características de los centros sanitarios y al número de alumnos en prácticas, las funciones del Coordinador de Prácticas podrán ser encomendadas a uno de los tutores responsables de prácticas del Centro afectado.

Igualmente, en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud existirá un Coordinador General de Prácticas, que actuará como punto de contacto entre los Coordinadores de prácticas de los centros sanitarios y el Responsable docente de prácticas de la UCAM, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio, y que nunca podrán afectar al cumplimiento del procedimiento establecido para la admisión de alumnos en los diferentes centros del Servicio Murciano de Salud.

Undécima. Obligaciones del Servicio Murciano de Salud.

El SMS pone a disposición de los alumnos de Grado de Medicina de la Universidad Católica San Antonio de Murcia:

- a) Las instalaciones y los medios materiales de los centros sanitarios, así como el espacio físico adecuado para el desarrollo de las prácticas formativas.
- b) Los profesionales de su plantilla que tengan disponibilidad para su actuación como tutor responsable de prácticas, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- c) La adecuación de las prácticas a los programas facilitados por la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

Duodécima. Obligaciones de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

A fin de programar con mayor fluidez las prácticas de los alumnos respetando el funcionamiento interno de los Centros y el trabajo de los profesionales sanitarios y sus posibilidades de dedicación a los alumnos en prácticas, la Universidad Católica San Antonio de Murcia se someterá a las instrucciones que dicte el SMS para el procedimiento de acceso de los alumnos a los diferentes Centros sanitarios.

Las prácticas clínicas tendrán la duración que establezca su plan de estudios y los horarios de realización se establecerán de acuerdo con las características

de las mismas y las disponibilidades de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se conciertan.

La gestión de las prácticas se efectuará a través de la aplicación informática PRADO JS, conforme al procedimiento regulado en el Decreto n.º 196/2017, de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al objeto de garantizar una adecuada planificación de los recursos necesarios por el SMS.

El incumplimiento por la UCAM de las previsiones contenidas en la presente cláusula determinará la prohibición de acceso a cualquier Centro por parte de los alumnos de la Universidad.

Decimotercera. Contraprestaciones a cargo de la UCAM.

Como contraprestación a los compromisos que asume el Servicio Murciano de Salud a través de este Convenio, la Universidad Católica San Antonio de Murcia, se obliga a lo siguiente:

1.- Abonar al Servicio Murciano de Salud, al finalizar cada curso académico, una cantidad económica como compensación por el uso de las instalaciones y medios humanos y materiales.

Dicha cantidad económica se establecen en 1,20 € alumno/hora prácticas, mientras no exista normativa reguladora en la CARM a este respecto. A partir del primer año de vigencia del convenio, esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación experimentada en septiembre por el Índice de Precios al Consumo General, determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en los doce meses inmediatamente anteriores.

2.- Permitir el uso de aulas informáticas y bibliotecas de la UCAM con fines docentes a los Coordinadores de prácticas y a los tutores responsables de prácticas del SMS, en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución. Asimismo, permitir el uso de las instalaciones deportivas de que disponga la UCAM.

3.- Expedir, al finalizar cada curso académico a favor del personal del Servicio Murciano de Salud que haya participado en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número de horas tuteladas y su equivalencia en créditos. Estos créditos serán considerados como mérito en los procesos de selección de la UCAM.

4.- De conformidad con cuanto establece el Real Decreto 1558/1986, la UCAM reservará un 25% de plazas en sus programas de Doctorado y Máster a los profesionales que presten servicios en los centros asistenciales concertados. Para la convalidación de cursos, seminarios de los créditos, que los profesionales hubieran obtenido con anterioridad, la UCAM se ajustará a la legislación vigente.

Decimocuarta. Comisión Mixta.

1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica de San Antonio que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Convenio y con capacidad para planificar la actividad docente, asistencial y de investigación en el ámbito clínico propio de las áreas sanitarias objeto de este convenio.

2.- La Comisión tendrá carácter paritario y estará constituida por cuatro vocales de la Universidad y otros cuatro de la Administración Sanitaria.

La presidencia de esta Comisión le corresponderá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

El Secretario no tendrá voz ni voto y será nombrado por la Comisión Mixta.

3.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) El seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación anual del Convenio, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el desarrollo de los programas de prácticas docentes, teniendo en cuenta por un lado la estructura académica prevista en la Ley Orgánica de Universidades y las normas de organización y funcionamiento de la UCAM y de otro, la estructura organizativa de los centros asistenciales, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de la actividad asistencial y la correcta aplicación de los programas docentes.

b) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras. Coordinar la realización de las prácticas de Grado respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y las de los Hospitales y Centros de Salud concertados en la planificación y organización de sus servicios, áreas y unidades.

c) Proponer las modificaciones a este Convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento, para el desarrollo de sus funciones, podrá generar los grupos de trabajo o subcomisiones que estime necesarios, dependiendo del carácter temporal o definitivo de las mismas respectivamente, de acuerdo a los objetivos marcados.

4.- Régimen de funcionamiento de la Comisión:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causas justificadas.

Para la válida constitución de la Comisión será necesario la convocatoria previa y la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y dos vocales de cada parte.

Una vez constituida y para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión, como órgano colegiado, estará a lo establecido en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este convenio, sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto en el seno de la Comisión Mixta SMS-UCAM, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimosexta. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoséptima. Vigencia.

Tendrá una vigencia de 4 años, entrando en vigor en el curso académico 2025-2026.

El Convenio se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia. Podrá asimismo ser denunciado por alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación al término del periodo. En todo caso, una vez denunciado, en atención a la finalidad docente del presente Convenio, permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

En prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente en Murcia este convenio el 8 de agosto de 2025.—Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.—Y por la Universidad Católica, la Presidenta, María Dolores García Mascarell.

ANEXO I

Los centros y unidades asistenciales que se conciertan son:

ÁREA II

- Complejo hospitalario de Cartagena: Hospital General Universitario Santa Lucía- Hospital Santa María del Rosell de Cartagena.
- Centros de todas las zonas básicas de salud, así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos.

ÁREA III

- Hospital Rafael Méndez de Lorca
- Centros de todas las zonas básicas de salud, así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos.